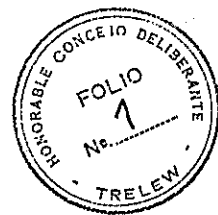




Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



+

VISTO:

El Expediente Nro.64/82 s/necesidades relacionadas con el// funcionamiento del Cementerio en la Ciudad de Trelew;y

CONSIDERANDO:

QUE es necesario reglamentar las disposiciones generales, // administración y funcionamiento del cementerio de Trelew;

QUE es necesario contar con una reglamentación edilicia para bóvedas, nichos, urnas y sepulturas;

QUE debe contarse con una reglamentación para el funcionamiento de las empresas fúnebres;

QUE es necesario contar con un registro y reglamentación para el desempeño de los constructores y/o empresas constructoras // que desarrollen su actividad específica dentro del Cementerio de Trelew;

QUE se han tomado como antecedentes, el Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y ordenanzas de otras Municipalidades;

QUE es necesario establecer el régimen de las actividades // comerciales en el área del Cementerio de Trelew;

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo número 29/ de la Ley 55°;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, sanciona con FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

El Cementerio de la ciudad de Trelew, es bien del // Dominio Público Municipal, destinado a un Servicio // Público, por consiguiente los particulares no tienen sobre los sepulcros otros derechos que los determinados expresamente en el acto administrativo/

418-85
No 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos/ administrativos importen enajenaciones. El poder de policía municipal en materia mortuaria no sólo se/ ejercerá dentro del perímetro del Cementerio, sino/ también con relación a todas las operaciones o ser- vicios específicos vinculados con él. Las empresas/ de servicios fúnebres, los velatorios y las fábrí- cas o talleres de ataúdes y de urnas instalados en el Ejido Municipal, también se encuentran sujetos a dicho poder de policía.

ARTICULO 2°

Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres/ en otros sitios que no sea el cementerio de esta// ciudad. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar// excepciones y por causas justificadas que conside- rará en cada caso, a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente.

ARTICULO 3°

El cementerio de Trelew será común para todos los/ credos, ideologías y ritos sin más distinción de si- tios que los destinados para sepulturas, bóvedas, ni- chos, panteones, osarios y crematorios.

ARTICULO 4°

Prohíbese la construcción de cementerios y cremato- rios particulares sin la previa autorización conce- dida por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°

Prohíbese la actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro del cementerio y en el entorno, con / la única excepción de lo establecido en el artícu- lo 65° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°

Queda prohibido percibir emolumento alguno por la/ realización de oficios religiosos de cualquier cre- do dentro del recinto del cementerio.

ARTICULO 7°

Los gastos de inhumación y traslado de los restos/ al cementerio, serán por cuenta y cargo del titular de la concesión de uso del cementerio.

CAPITULO II:

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

ARTICULO 8°

El Administrador del Cementerio será funcionario// de jerarquía que designará el Departamento Ejecuti

478-85

Nº 1976



vo Municipal y estará bajo dependencia directa de/
la Secretaría de Servicios y Obras Públicas.

ARTICULO 9º

Son deberes y atribuciones del Administrador del//
Cementerio:

- a) Asesorar al D.E.M. de todos los asuntos relacionados con Cementerios.
- b) Organizar los servicios de acuerdo con las Ordenanzas en vigencia, ejerciendo el control que considere necesario para summejor cumplimiento.
- c) Asumir una supervisión inmediata y directa sobre empresas de servicios fúnebres y velatorios privados o comunales.
- d) Recabar de otras reparticiones públicas, nacionales, provinciales o Municipales, extranjeras o entidades privadas, los informes, antecedentes y documentación que requiera el mejor desempeño de su función.
- e) Atender al público, recibir y dilucidar las quejas o denuncias concretas que se le formulen relacionadas con la atención y servicios del cementerio.
- f) Confeccionar el Registro de concesiones de uso y su correspondiente fichero y el registro de empresas de servicios fúnebres.
- g) Elaborar e Instrumentar un Servicio Permanente// de Estadística y preparar una memoria anual de / las actividades cumplidas.
- h) Controlar el trabajo del personal a sus órdenes/ y mantener la disciplina del mismo, cuidar la higiene, aseo y conservación del Cementerio a su // cargo.
- i) Informar semanalmente (con resumen) a la Secretaría de Servicios y Obras Públicas por medio de// un parte detallado de las inhumaciones indicando las fechas, número de orden, sección del Registro Civil interviniente, nombre, edad, profesión, nacionalidad, sexo del inhumado, lugar de fallecimiento, causa del deceso, número de sepultura, bóveda o nicho en que se haya depositado el cadaver/

418-85

1976



- así como las reducciones y traslados internos y/o /
externos.
- j) Llevar los libros, formularios y ficheros, necesarios para el mejor cumplimiento de su función administrativa racionalizada.
 - k) Percibir importe por las tasas correspondientes e / ingresar semanalmente y/o (diariamente) a Tesorería Municipal lo recaudado.
 - l) Realizar todo cuanto, sin haberse establecido específicamente tienda a lograr el mejor cumplimiento de las tareas a su cargo.

ARTICULO 10° El Administrador del Cementerio tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su cargo.

CAPITULO III: DE LOS SEPULCROS

ARTICULO 11° Los derechos emergentes de la concesión de uso de / los sepulcros, son inalienables o intransferibles, // quedando terminantemente prohibido a los Concesionarios:

- a) La venta de nichos, catres, altares o partes determinadas de los sepulcros.
- b) El alquiler parcial o total del sepulcro.
- c) La transferencia total o parcial, a título oneroso o gratuito del sepulcro. Exceptúase la transferencia originada por la muerte del titular o la que tenga origen en cesión de acciones entre condominios de una misma concesión. En el primer caso, previa justificación del vínculo ante la Administración del Cementerio, la concesión pasará a los derechos-habientes del titular en el siguiente orden:
 - Al cónyuge supérstite.
 - A los hijos, en concurrencia con el cónyuge supérstite.
 - A los padres.
 - A los parientes por consanguinidad o afinidad // hasta el segundo grado inclusive.
 - Algún amigo o pariente que se interese por razo-

418-85

Nº 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



nes sentimentales o personales.

ARTICULO 12° El título instrumental Municipal estará constituido por la Resolución de concesión y el instrumento expedido por la Administración del Cementerio, en el// que se reconocerán los derechos de concesión de uso del sepulcro en las condiciones establecidas en la// presente Ordenanza y en las reglamentaciones vigentes o que en adelante se dictaren.

ARTICULO 13° Por cada concesión se expedirá un solo título instrumental, aún cuando haya pluralidad de titulares.

ARTICULO 14° La violación a las prescripciones del artículo 11° se penará con la caducidad de la concesión de uso// sin derecho a indemnización alguna, la que será resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal previa comprobación de la misma.

ARTICULO 15° Resuelta la caducidad a que se refiere el artículo anterior o vencido el término de la concesión, la // Administración del Cementerio notificará por cédula a los titulares y a las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres, que se domicilien en la ciudad de Trelew, y // por telegrama colacionado a los que residan fuera// de la misma para que si dentro del plazo de 90 días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación // no hubieran retirado los restos que se encuentran / en el sepulcro, los mismos serán depositados en el / osario sin más trámite, no pudiendo los titulares alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

ARTICULO 16° Si mediante la notificación a los titulares de la / concesión indicada en el artículo anterior, no se // hubiera obtenido la desocupación total del sepulcro la Administración del Cementerio publicará edictos/ por el término de tres (3) días corridos en el Bole-
tín Oficial, y/o diario o periódico local, intimando/ el retiro de los restos dentro del plazo de cinco// (5) días, bajo apercibimiento de dar a éstos el desti-
no expresado en el artículo anterior. Si las partes/

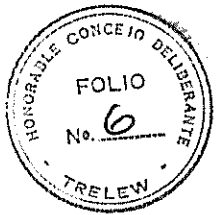
418-85

Nº 1976

[Handwritten mark]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



interesadas, al vencimiento del término precitado, // no hubieran dado cumplimiento al retiro de los restos, se procederá a la desocupación total del sepulcro, como lo dispone el artículo 15° "in fine".

ARTICULO 17° Una vez desocupado el sepulcro, el Departamento Ejecutivo Municipal acordará una nueva concesión de // uso conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 18° Los empresarios de servicios fúnebres y/o terceros/ que de cualquier modo cooperen o faciliten por sí// o por sus factores al arrendamiento o venta de nichos o concesiones de sepulcros, sufrirán la pena de prohibición de realizar actividades comerciales por treinta (30) días corridos y la cláusula por igual// lapso del local ó locales comerciales. A la primera/ reincidencia se aplicará una multa consistente en// Diez (10) veces la tasa fijada en la Ordenanza Tarifaria vigente correspondiente al sepulcro respectivo con mas la prohibición de realizar actividades comerciales. A la segunda reincidencia se dispondrá la // prohibición definitiva de realizar actividades a la Empresa y a sus integrantes con más la clausura definitiva del local o locales comerciales de la misma.

ARTICULO 19° Las inhumaciones en los sepulcros solo se permitirán previa presentación del instrumento expedido// por la Dirección del Cementerio y de una autorización en forma otorgado por el titular. En dicho instrumento se hará constar la fecha de inhumación, nombre y apellido, edad, estado civil de la persona fallecida y fecha de fallecimiento. En caso de no presentarse el título, el cadáver permanecerá en depósito hasta tanto los deudos cumplan con dicho requisito. Los empresarios de servicios fúnebres que gestionen esos permisos serán responsables de la autenticidad de las firmas puestas al// pie de los documentos que presenten.

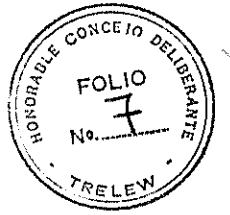
ARTICULO 20° Atento a lo dispuesto por el artículo número 11, para el caso que no se hubiera hecho uso de la respectiva concesión, no ocupando el lugar asignado sea //

418-85

No 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



tierra, nicho o bóveda y por razones debidamente fundadas y justificadas, el titular de la misma podrá disponer su transferencia exclusivamente con intervención de la Municipalidad.

ARTICULO 21° La Municipalidad, por intermedio de la Administración del Cementerio, recibirá las solicitudes de transferencia de tierras, nichos o bóvedas, para proceder a efectuar una nueva adjudicación de la concesión. El producido de la nueva concesión será entregado al titular que transfiere su derecho, restando de la suma, el 20% que la Municipalidad percibirá en concepto de gastos administrativo del trámite.

CAPITULO IV : DE LA CONCESION DE USO DE SEPULTURAS Y NICHOS

ARTICULO 22° Se establece un único tipo de sepulturas en tierra RENOVABLES.

ARTICULO 23° La inhumación bajo tierra en sepulturas renovables se efectuará en los sectores destinados a tal fin. Podrán inhumarse hasta tres (3) cadáveres de un mismo grupo familiar, una vez vencido el plazo de reducción del primer inhumado. La profundidad de las fosas será de 2,50m. de profundidad. En el caso de fallecimiento simultáneo de hasta dos personas de un mismo grupo familiar, se permitirá la inhumación en una misma fosa de 1,70m. de profundidad.

ARTICULO 24° La concesión de uso de sepultura se otorgará por períodos de cinco (5) años, renovables dada (2) años sujeto a la disponibilidad de reserva de tierras, previo pago de la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.

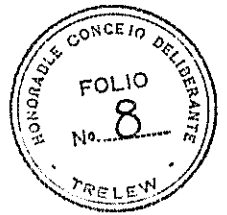
ARTICULO 25° Si dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha del vencimiento del término de concesión de uso de sepultura no se hubiere solicitado renovación correspondiente o retirado los restos cumpliendo al efecto con las formalidades dispuestas por los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza la misma será desocupada y los restos que conten-

418-85

Nº 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



gan serán depositados sin mas trámite en el osario/ común, sin perjuicio de los establecidos en el Artículo 27° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26° La concesión de uso de nichos para ataud será de // cinco (5) años y su renovación será por períodos // de dos (2) años.

Con respecto a la renovación de la concesión o re-// tiro de los restos se procederá en forma que esta-// blece el artículo 25° de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 27°.

ARTICULO 27° Los nichos destinados a urnas y párvulos, podrán // ser otorgados por períodos de cinco (5) años renova-// bles cada dos (2) años vencidos el período de conce-// sión deberá darse cumplimiento a la establecido en/ el artículo 15 y 16 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28° Cuando por circunstancias extrañas a la Municipali-// dad se retirase el ataud o la urna que originó la / concesión de uso, esta caducará sin derecho para el/ titular a reclamar devolución alguna del importan-// te que por períodos completos de cinco (5) años hu-// biera abonado.

ARTICULO 29° Las tasas que determine la Ordenanza Tarifaria Vi+// gente por cada período de concesión de uso, se apli-// cará a partir de la fecha en que se otorgue la con-// cesión.

CAPITULO V : DE LA CONCESION DE USO DE BOVEDAS

ARTICULO 30° El período de concesión de uso para las bóvedas fa-// miliars se renovarán cada cinco (5) años previo // pago de tasas que determine la Ordenanza Tarifaria/ Vigente, y en las condiciones que establezca la re+// glamentación respectiva.

ARTICULO 31° Vencido el término de concesión, el Departamento E-//jecutivo Municipal acordará una nueva concesión de/ acuerdo a las disposiciones vigentes.
Si dentro de los noventa (90) días corridos conta-// dos desde la fecha de vencimiento no se hubieran e-//fectuado las diligencias correspondientes, el Admi-

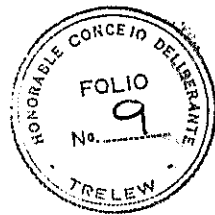
478-85

Nº 1976



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



nistrador del Cementerio previo conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a la desocupación total de la bóveda cumpliendo con las formalidades que establecen los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 32°

Los usuarios podrán usar materiales suntuarios en el revestimiento u ornamentación interior en las bóvedas, los que al término de la concesión o su cancelación podrán ser retirados por los deudos o familiares en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, pasando luego de ese plazo a dominio municipal para su posterior utilización o venta en subasta pública, ingresando su importe a la cuenta especial CEMENTERIO DE TRELEW/

ARTICULO 33°

Los trabajos de revestimiento y/u ornamentación interior a que se refiere el artículo anterior se ajustarán estrictamente a la respectiva reglamentación y se realizarán en todos los casos con la autorización municipal correspondiente.

Los planos de revestimiento y/u ornamentación serán ingresados a la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Servicios y Obras Públicas, como // TRABAJOS A EJECUTAR EN EL CEMENTERIO DE TRELEW, para su aprobación y de acuerdo a la reglamentación vigente para su aprobación de planos.

Se abonarán las tasas que establezca la Ordenanza // Tarifaria vigente, en concepto de Derechos de Construcción, agua y energía eléctrica para la construcción y la tasa especial que fijará la Ordenanza Tarifaria basada en el equivalente a un porcentaje sobre el valor real del trabajo a realizarse.

CAPITULO VI: DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 34°

El Administrador del Cementerio no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de // la respectiva licencia de inhumación otorgada por la Seccional del Registro Civil correspondiente, bajo pena de inmediata destitución y sin perjuicio de las responsabilidades penales que fija la Ley en la materia.

418-85

No 1976



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



ARTICULO 35°

La inhumación no podrá hacerse antes de las doce // horas siguientes a la de la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo lo dispuesto por los reglamentos municipales o policiales para determinados casos. Si el cadáver síntomas de putrefacción deberá ser sepultado inmediatamente, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 32° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 36°

Toda persona que sin cometer delito contravenga lo // dispuesto en los artículos 35 y 36, ya haciendo lo // que ellos prohíben, ya omitiendo lo que ordenen o ya impidiendo a otros el cumplimiento de sus preceptos será sancionado según la gravedad de caso, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

ARTICULO 37°

La responsabilidad por contravención a los dispuesto en esta Ordenanza es independiente de la civil // por daños y perjuicios y de la penal que pudiera corresponder por la presunta comisión de algún delito.

ARTICULO 38°

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la inhumación bajo tierra en sepultura de ataúdes con caja metálica.

ARTICULO 39°

Las inhumaciones en nichos y bóvedas se harán en cajas metálicas de cierre hermético y resistencia suficiente para evitar el escape de gases y/o líquidos y provista de su correspondiente válvula. Estas cajas deberán ser cerradas en otras de madera u otro material, en cuyo exterior se fijará una placa metálica en la que inscribirá el nombre y el apellido del extinto y fecha de su defunción. Los cadáveres deberán estar asentados sobre un lecho de cal viva, de diez centímetros de espesor como mínimo o cualquier otro elemento químico aprobado por la autoridad competente nacional, provincial o municipal que acelere, sin riesgo, el proceso de reducción.

ARTICULO 40°

En los nichos para ataúdes solo podrá inhumarse un

No 1976

418-85



único cadáver, no permitiéndose colocar urnas sin autorización expresa del Departamento Ejecutivo, solicitada por nota y previo pago de la tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria Vigente.

CAPITULO VII: DE LAS EXHUMACIONES Y REDUCCIONES DE RESTOS

ARTICULO 41° Todo cadáver inhumado con las prescripciones establecidas en el Capítulo anterior podrá ser exhumado y trasladado ya sea dentro del Cementerio o fuera del Municipio, previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria contenidas en la presente Ordenanza y en las reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 42° Vencido el término de la concesión de uso de nicho/ estos serán desocupados y los restos que contengan/ se depositarán en el Osario común, sin más trámite, / de acuerdo a lo establecido en el artículo 25. Al efecto con noventa (90) días corridos de antelación/ a la fecha del vencimiento se fijará en la Administración del Cementerio una relación con indicación/ de nombre y apellido y número de nicho. Con la misma antelación se fijará en la tapa de cada nicho próximo a vencer la concesión de uso, una leyenda señalando el día en que deberán ser retirados los restos notificándose a los familiares por cédula, obligándose los mismos a mantener informado al Municipio// sobre los cambios de domicilio que se produjeran, situación por la cual no podrán alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

ARTICULO 43° Vencido el término de la concesión de uso de sepultura en tierra, éstas serán desocupadas y los cadáveres que contengan, si no fuera retirados por sus deudos, serán exhumados para ser depositados en el Osario común sin más trámite, en conformidad con lo prescripto por el artículo 25 de esta Ordenanza. Al efecto y con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, se fijará en la Administración del Cementerio una relación con indicación de nombre y apellido y número de sepultura. Con la misma antelación se fijará en cada sepultura una leyenda

478-85

No 1976



indicando el día en que deberán ser retirados los restos, notificándose a los familiares por cédula, // obligándose los mismos a mantener informado al Municipio sobre los cambios de domicilio que se produzcan, situación por la cual no podrán alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

ARTICULO 44° La reducción de los restos, su posterior acondicionamiento en urnas y traslado a nichos. bóvedas, será realizado exclusivamente por personal municipal afectado a dichas tareas, no permitiéndose que las mismas sean efectuadas por personal alguno ajena al / Cementerio.

CAPITULO VIII DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 45° Queda terminantemente prohibido conducir cadáveres en carrajes comunes, de alquiler o de transporte de pasajeros, la infracción a lo dispuesto precedentemente se penará con multa que fijará la Ordenanza / Tarifaria Vigente, el secuestro del vehículo utilizado, el que será reintegrado a su propietario una / vez desinfectado, con cargo a éste, por intermedio // del área municipal que corresponda, previo pago de la multa impuesta.

ARTICULO 46° Las Empresas de Transporte, así como los particulares que conduzcan cadáveres al Municipio o fuera // de él, sin la autorización y pago de los derechos / correspondientes, incurrirán en faltas que serán // sancionados con multas fijadas en la Ordenanza Tarifaria Vigente que podrán repetirse en caso de re- incidencia.

ARTICULO 47° Queda prohibida la remoción o traslado de ataúdes o urnas en el Cementerio Municipal, sin la autorización expresa del Departamento Ejecutivo y previo pago de las tasas correspondientes. los infractores incurrirán en falta que serán multadas y fijadas / en la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 48° La Municipalidad podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando lo aconsejen razones

418-85

No 1976



de sanidad.

CAPITULO IX DEL REGIMEN DE ENTERRATORIOS

ARTICULO 49° En las sepulturas en tierra las tumbas contarán con/ una lápida de hormigón de 1m x 0,80 para adultos y/ 0,55m x 0,45m para párbulos, adosada sobre viguetas// con una abertura para portaflores en el ángulo inferior derecho de 0,15m x 0,15m y de 0,10m x 0,10m /// respectivamente, podrán reemplazarse por cruces de acuerdo a detalle dado en la Administración de Cementerio.

ARTICULO 50° La Municipalidad de Trelew, suministrará con cargo al solicitante, una copia del plano de detalle constructivo de las lápidas.

ARTICULO 51° La provisión de las lápidas y los portaflores, como// así también su colocación, serán exclusivamente a cargo de los arrendatarios.

ARTICULO 52° La Municipalidad de Trelew, podrá disponer la colocación de placas, identificatorias en las sepulturas en tierra, donde se indicará nombre y apellido del extinto, fecha de fallecimiento y otros datos catastrales que pudieran incorporarse.
En caso que la Municipalidad disponga la colocación de dichas plazas, el arrendatario deberá efectuar el pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 53° Queda terminantemente prohibido, colocar otros agregados sobre las lápidas, excepto las placas según // normas IRAM como expresión de homenaje al extinto, // las que podrán llevar inscripto el motivo que las origine y mencionar la persona o institución donante. Dichas placas serán de materiales adecuados para su comportamientos a la intemperie y de medidas aptas / para ser aplicadas a las lápidas. El texto deberá ajustarse a la seriedad del lugar, a las reglas gramaticales y del buen gusto, para su colocación debe comunicarse al Administrador del Cementerio.

ARTICULO 54° El cuidado de las tumbas se hará exclusivamente con

No 1976 418-85



el personal municipal.

ARTICULO 55° La lápida y las placas, una vez producida la exhumación o traslado podrán ser retirados en la Administración del Cementerio dentro del plazo de un (1) // año de producido el caso. Transcurrido dicho plazo // no podrán efectuarse reclamo alguno, fijando la Administración del Cementerio y la Secretaría de Servicios y Obras Públicas el destino de los elementos.

CAPITULO X : DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 56° Los servicios fúnebres, estarán a cargo de las Empresas privadas o las Cooperativas que por sus Estatutos tengan definidos este tipo de servicios, las que deberán inscribirse en un Registro Especial de la / Administración del Cementerio.

ARTICULO 57° Entendiéndose por Servicio Fúnebre, los que comprendan la provisión de ataúdes, la instalación domiciliaria de velatorio con sus artefactos, elementos propios y equipos, la conducción de los cadáveres a los cementerios o crematorios y los respectivos diligenciamientos para la inhumación, en forma parcial o total.

ARTICULO 58° Los importes por derechos o tasas comprendidas en el Capítulo Cementerio de la Ordenanza Tarifaria vigente, deberán ser abonados en la Administración del Cementerio por las Empresas de Servicios Fúnebres. Las que no dieran cumplimiento a ésta disposición, serán penadas con multas de diez (10) veces los importes / que hubieren dejado de abonar en término, sin perjuicio de satisfacer los mismos. A la primera reincidencia se aplicará una multa igual a la anterior con / más la prohibición de prestar servicios fúnebres // por noventa días (90) corridos.

ARTICULO 59° Queda prohibida la instalación de locales, cualquiera sea su denominación, dedicados o vinculados al comercio, negocio o explotación de servicios fúnebres a una distancia de hasta quinientos (500) metros de / los límites externos de hospitales, sanitarios o clínicas, salvo que estos últimos sean habilitados con /

Nº 1976

418-85



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



posterioridad a la habilitación de los Servicios Fúnebres.

ARTICULO 60° Queda prohibido a los empresarios de servicios fúnebres colocar paños, cortinados o alfombras en los velatorios de los fallecidos por enfermedades contagiosas, realizándose el velatorio en el ataúd cerrado. En caso de contraversión se aplicarán a la Empresa multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicios de someter el material/ empleado a una prolija desinfección a cargo de la empresa contraventora en base a la Tarifa vigente.

ARTICULO 61° La desinfección a que se refiere el artículo anterior, deberá ser efectuada después de cada servicio, con todo el material empleado en el velatorio y los coches fúnebres. La empresa que así no lo hiciere se le aplicará una multa que fijará la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 62° La fiscalización de la disposición establecida en el artículo anterior estará a cargo de la Administración de Cementerio, debiendo notificar la Empresa el día y hora en que se realizarán las tareas antes citadas.

CAPITULO XI: DE LOS PUESTOS PARA LA VENTA DE FLORES

ARTICULO 63° Como única excepción a las disposiciones del artículo 5° de la presente Ordenanza, sólo será permitido la venta de flores naturales en los puestos que al efecto se dispondrán en el entorno del Cementerio, de acuerdo a lo que determinará la Secretaría de // Servicios y Obras Públicas.

ARTICULO 64° Dichos puestos estarán ubicados en la proximidad del acceso, y su funcionamiento se ajustará a la reglamentación que establecerá la Municipalidad y a la dependencia y supervisión del Administrador del Cementerio, estableciéndose en la Ordenanza Tarifaria, las tasas correspondientes.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

478-85
1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



ARTICULO 65° Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se proveerán en el presupuesto general de Gastos y recursos, las partidas necesarias para la normal prestación de los servicios enunciados en el articulado de la presente Ordenanza.

CAPITULO XIII: DE LAS NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 66° Siendo el Cementerio Municipal de Trelew, bien del / Patrimonio Municipal, consagrado a la prestación de / un servicio público, cuyo destino le adjudica las // características de inalienabilidad e imprescriptibilidad propias de los bienes destinados al cumplimiento de fines esenciales del Estado, en este caso la / Municipalidad y en todos los casos en que surjan // conflictos en las relaciones entre particulares y / el Municipio, para el cumplimiento de la presente Ordenanza y las complementarias que se dictaren en el futuro, corresponde exclusivamente la aplicación de las normas del derecho administrativo municipal.

ARTICULO 67° Toda concesión de sepulcro lleva implícita por parte del concesionario, la aceptación de todas las disposiciones contenidas en esta Ordenanza o las que en el futuro y así se hará constar en el instrumento o recibo respectivo.

CAPITULO XIV: DE LA REGLAMENTACION EDILICIA PARA BOVEDAS, PANTEONES O SOTANOS Y NICHOS

ARTICULO 68° Toda persona física o jurídica, tales como Instituciones de bien público, Centro Profesionales, Asociaciones Civiles, Cooperativas, Asociaciones Militares / y otros que deseen construir bóvedas, panteones o sótano, deberán solicitar la concesión de uso de un lote, haciéndose cargo del pago de la tasa correspondiente que fija la Ordenanza Tarifaria.
Toda persona jurídica como las indicadas precedentemente, que deseen construir nichos, deberán solicitar la concesión de uso de un lote, haciéndose cargo del pago de la tasa correspondiente que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 69° Aprobada la concesión del lote, y dentro de los no-

418-85

No 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



venta (90) días corridos de dicha aprobación, deberá/ presentar legajo de Obra de acuerdo a lo reglamentado por la Dirección de Obras Particulares.

Se deberá presentar la siguiente documentación mínima:

Planos originales en papel vegetal y cinco (5) copias heliográficas firmadas por el Concesionario y el // Profesional actuante de acuerdo a lo siguiente:

- a) Plantas de replanteo en Escala 1:50
- b) Todas las fachadas libres en Escala 1:50 con indicación de materiales.
- c) 2 Cortes en Escala 1:50 con indicación de alturas y niveles.
- d) Esquema y cómputo de superficies en Escala 1:100
- e) Cálculo de la estructura resistente, esquema de cálculo escala 1:100 y planillas.
- f) Planilla de locales con Especificaciones Técnicas Completas.
- g) Otros Elementos que requiera la Municipalidad y amplíen el conocimiento de la Obra.
- h) Certificado del C.P.I.A.A. de la Provincia del // Chubut, sobre el pago de honorarios profesionales en cumplimiento de la Ley 532.

ARTICULO 70°

La Ordenanza Tarifaria fijará los derechos de construcción que correspondieren, efectivizado el pago / de los derechos, se procederá a la aprobación de los planos indicados en el artículo anterior, por la Dirección de Obras Particulares, entregándose al interesado tres (3) copias de los planos aprobados, manteniéndose en el legajo correspondiente los originales y una (1) copia y en la Administración del Cementerio otra copia aprobada.

De las copias aprobadas y entregadas al interesado / una de ellas deberá encontrarse permanentemente en la Obra, hasta la finalización de la misma y podrá // ser requerida en cualquier momento por la Inspección Municipal.

ARTICULO 71°

Una vez aprobados los planos, y consecuentemente el / Expediente de edificación, se deberá dar aviso formal del inicio de la obra, por parte del Profesio- /

418-85

Nº 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



nal actuante,debiendo comenzar la construcción dentro de los noventa (90)días corridos siguientes,teniendo plazo de ejecución de ciento ochenta (180)// días corridos para su terminación,salvo casos especiales que por el tipo de Obra a realizar fuere necesario mayor plazo,en cuyo caso el profesional designado por el Concesionario deberá presentar conjuntamente con la documentación indicada en el artículo 69° de la presente Ordenanza,el Plan de Trabajos respectivo,justificando el mayor plazo solicitado.

ARTICULO 72°

Transcurrido los dos primeros plazos que fija el Artículo 71° sin que se hubieren presentados los planos,o se hubiese dado comienzo a la ejecución de la obra,quedará rescindido el contrato de concesión / de uso del lote perdiendo él o los concesionarios, los importes abonados.

Si el plazo vencido fuere el establecido para la ejecución de la obra,la Administración del Cementerio,previa aprobación de la Secretaría de Servicios y Obras Públicas,a solicitud del interesado y siempre que mediaren causas de fuerza mayor concederá/nuevos plazos,los que en total no podrán exceder// de noventa (90) días corridos.

ARTICULO 73°

Si a partir de la fecha de los derechos de concesión de uso del lote,para la construcción de bóveda,panteón o sótano y nichos,se plantearán cuestiones que impidieran al adjudicatario/s,la iniciación,prosecución o finalización de la/s obra/s,el Departamento Ejecutivo Municipal o la Administración del Cementerio,estarán facultados en todos los casos,y siempre que medie solicitud de los interesados con antelación a la fecha de vencimiento,a// conceder nuevos plazos.

ARTICULO 74°

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido // adjudicatarios en concesión de uso de lotes,para la construcción de bóvedas,panteones,sótanos o ni-

418-85

No 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



chos, con anterioridad a la promulgación a la presente Ordenanza, y no hayan iniciado a esa fecha la construcción, deberán hacerlo dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente, debiendo finalizar la construcción en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la aprobación de los planos respectivos y comunicado a la Municipalidad el inicio de la obra. En idéntico plazo de finalización de obra estarán sujetos aquellos a quienes se les hubiere concedido predios con anterioridad a la promulgación de la presente y que registren obras inconclusas.

ARTICULO 75° En todos los plazos previstos en los artículos precedentes del Capítulo XIII se descontarán aquellos días no laborables por fuerza mayor, tales como feriados no previstos, lluvias, vientos superiores a 80 km/h, huelgas, etc., debidamente justificados en tiempo y forma.

ARTICULO 76° Sin perjuicio de los dispuestos en los artículos que anteceden del presente capítulo, si el adjudicatario en concesión de uso de predio/s dejará transcurrir los plazos sin dar término a las obras, quedará automáticamente rescindida la adjudicación, perdiendo el adjudicatario en favor del Municipio los importes abonados de conformidad con la Ordenanza Tarifaria, así como el valor de lo construido, sin derecho a reclamo alguno.

En tal situación, la Municipalidad procederá a subastar públicamente la concesión del predio y todo lo construido y adherido a él.

ARTICULO 77° Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponden, la Municipalidad podrá ordenar la demolición total o parcial de la obra, cuando se constate fehacientemente vicios de construcción, abandono o cualquier otra situación que haga peligrar la estabilidad de la misma o afecte el funcionamiento o estética del Cementerio.

De igual manera se procederá cuando no se haya observado fielmente lo establecido en la documenta-

Nº 1976
418-85



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



ción aprobada.

ARTICULO 78° Dentro de los treinta (30) días corridos de finaliza da la obra, el Profesional actuante deberá solicitar el Certificado Final de Obra, las que no podrán ser/ habilitadas antes del otorgamiento del mismo. Una vez solicitado, la Dirección de obras Particula res, previa Inspección y siempre que se verifique el cumplimiento de la documentación de la Obra y la // presente Ordenanza, extenderá el Certificado Final / de Obra, dentro de los diez (10) días corridos poste riores al de solicitud.

ARTICULO 79° A los efectos de evitar fines especulativos, una per sona física no podrá solicitar más de una parcela // en concesión de uso para la construcción de bóveda, panteón o sótano. Se encuentran en las mismas condici^o nes descriptas, aquellas que cuenten con una conce- / sión de uso con anterioridad a la fecha de promulga ción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 80° Las obras a las que se refiere el presente Capítulo serán levantadas o erigidas en las zonas determina das en el plano oficial respectivo.

ARTICULO 81° Especificaciones Técnicas para la construcción de / bóvedas, panteones o sótanos y nichos: son obras de / arquitectura con destino a cámaras mortuarias para / grupos familiares o entidades privadas u oficiales. Tendrán asignados sectores dentro del Cementerio, cu yas tasas serán a exclusivo cargo del/os interesado / s.

- a) Podrán poseer cámaras subterráneas o recintos // hasta tres (3) metros bajo nivel del solado exte rior.
- b) Las medidas exteriores de una bóveda serán de // 3,10 m x 4.00 m.
- c) Podrá usarse mampostería portante o estructura / de hormigón armado compuesto por bases, columnas, vigas, losas o premoldeadas o bases continuas y / tabiques de hormigón armado.
- d) Toda construcción bajo el nivel del solado exte rior, deberá llevar las protecciones de mampeste-

1976
418-85



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



ría y/o hormigón armado, con las impermeabilizaciones necesarias.

e) La altura de las bóvedas no podrán exceder de las siguientes medidas:

- Frente a calles de hasta 3m de ancho....5,00 m de altura.
- Frente a calles de más de 3m de ancho...6,00 m de altura.

f) Cuando se construyan subsuelos, estos serán ventilados mediante un conducto que ventile al exterior y con rejillas de ventilación interior conectadas al conducto, ubicadas en la parte alta de cada catre o nuchera, además deberán contar con rejillas de ventilación ubicada a 20 cm. y 10 cm. por debajo del//cielorraso.

Para las bóveda, las ventilaciones serán por conducto recto, vertical, que iniciará en la parte superior de cada cielorraso y/o catre, sobre saliendo 20 cm. sobre la cubierta, rematando con sombrerete y rejillas inferiores para garantizar la circulación de aire.

g) Los muros tendrán un espesor mínimo de 15 cm. cuando se ejecuten con ladrillos comunes y 20 cm. cuando se coloquen bloques de hormigón premoldeados.

h) Las losas de cubierta, podrán ser de hormigón armado, viguetas, y ladrillones premoldeados, tanto planas como con pendiente, pudiendo efectuarse propuestas que no estén contempladas en la presente Ordenanza, que serán estudiadas y consideradas por la//Dirección de Obras Particulares. La cubierta deberá ser impermeabilizada.

i) La superficie exterior de los frentes y fachadas /libres, serán terminadas con revoques apropiados y pintados, material de frente, mármoles o granitos, /piedra lavada y hormigón visto.

j) Es obligatoria la construcción de cordones y veredas por cuenta y cargo del adjudicatario, en todo /el contorno del panteón o bóveda, el ancho mínimo /hacia el frente será de 0,60 m y los laterales y contrafrentes 0,50 m. de ancho mínimo. El solado se rá de baldosones de hormigón vibrado color blanco

418-85

No 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



de 40 x 60 cm. con cantos biscelados.

k) La carpintería no podrá ser de madera, tendrá cerraduras, umbral y bota-agua, hacia el exterior. En el caso de colocarse aberturas para la iluminación estas serán fijas y del mismo material que la puerta y marco.

Las hojas de abrir serán de doble contacto. Si se utilizaran materiales oxidables, los mismos deberán ser protegidos convenientemente, con pinturas antioxidantes y pinturas de terminación.

l) La iluminación será natural, diseñada de manera tal que permita el ingreso de luz en los recintos.

m) Se permitirán salientes fuera del perímetro de construcción cubierta, a partir de 2,20 m de altura, tomado de la cota de nivel vereda y dentro de las alturas máximas permitidas. Las salientes máximas serán de 40 cm.

n) La construcción de nichos, se deberá realizar de acuerdo a los planos oficiales tipo, que entregará la Dirección de Obras Públicas, debiendo el interesado presentar toda la documentación establecida en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

ñ) No se podrá depositar ningún tipo de material de construcción en las calles o pasillos del Cementerio, pudiendo hacerlo en el terreno más próximo a la obra a realizar, quedando prohibida la descarga de materiales fuera del Cementerio.

La tierra proveniente de las excavaciones, escombros y/o restos de materiales, deberán ubicarse en los sitios que a tal fin establezca la Administración del Cementerio. La tierra deberá retirarse de la necrópolis dentro de las 48 horas siguientes a su extracción.

Los materiales de construcción o herramientas y máquinas o equipos se trasladarán dentro del Cementerio en cantidades parciales, y nunca mayores de las necesarias para la jornada de trabajo.

Los vehículos que transporten estos elementos, podrán circular por las calles interiores que se señalen por parte de la Administración del Cementerio. Se deberá proveer todo tipo de apuntalamiento nece

478-85

1976



sario, para asegurar la estabilidad en el proceso / de construcción, además de el bombeo de agua, en caso de filtraciones de napa freática, precipitaciones // pluviales u otra, debiendo ser derramados en los lugares que indique la Administración del Cementerio dentro del radio de esta.

CAPITULO XV : DE LAS AUTORIZACIONES A CONSTRUCTORES DENTRO DE CEMENTERIO

ARTICULO 82° Las obras que construyan los adjudicatarios de concesiones de uso de predios de lotes para bóvedas, panteones y nichos, deberán ser realizadas por idóneos, constructores, técnicos, profesionales y empresas constructoras, inscriptos en el Registro Especial que llevará la Administración del Cementerio.

ARTICULO 83° Las atribuciones para realizar cada uno de los trabajos que se enumeran son los siguientes:

- a) Construcción de lápidas en sepulturas en tierra: // Idóneos, constructores, técnicos, profesionales y empresas constructoras, habilitadas por el Registro // de la Administración del Cementerio.
- b) Construcción de bóvedas y panteones o sótanos: Técnicos constructores, maestros mayores de obra, ingenieros y arquitectos, empresas constructoras con representantes técnicos, todos ellos deberán estar habilitados por el C.P.I.A.A. y el Registro de Obras Particulares o Administración de Cementerio.
- c) Construcción de nichos solicitados por personas jurídicas: idem anterior.
- d) Construcción de nichos para toda la comunidad y obras complementarias a cargo del Municipio, mediante llamados a Concurso de Precios, licitación privada o pública según corresponda por aplicación de / la Ley Provincial Nro. 533 y sus modificatorias.

ARTICULO 84° Los requisitos para la inscripción de los constructores dentro del Cementerio son los siguientes:

- a) Constancia de inscripción en la Caja Nacional de // Jubilaciones para la Industria, Comercio y actividad

No 1976
418-85



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



- des Civiles.
- b) Constancia de Inscripción en la Dirección General de Rentas de la provincia, como contribuyentes del impuesto a las Actividades Lucrativas.
 - c) Las Empresas Constructoras podrán ser unipersonales o sociedades regulares, debiendo presentar fotocopia del contrato social o estatuto.
 - d) Haber abonado el derecho de inscripción que se establecerá en la Ordenanza Tarifaria.
 - e) Constancia de inscripción en el Registro del Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut (Ley 532) constando: nombre, apellido, título y número de matrícula correspondiente a la rama, fuere o no integrante de la Empresa, salvo el caso de los idóneos (albañiles) a los que no se les exigirá este requisito.

ARTICULO 85° La Ordenanza Tarifaria establecerá anualmente el monto que deberán abonar los inscriptos para realizar obras del Cementerio, en concepto de derechos.

ARTICULO 86° Los idóneos, técnicos, profesionales o empresas constructoras que se encuentren realizando Obras dentro del Cementerio, con antelación a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán dar cumplimiento al artículo 84° de este capítulo, dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente.

418-85

CAPITULO XVI: DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 87° Es toda edificación y servicio, que suministrará el apoyo para el buen funcionamiento del Cementerio.

ARTICULO 88° Depósito de cadáveres: Es un local cubierto, refrigerado, iluminado y suficientemente ventilado, para el depósito provisorio de cadáveres, que por cualquier causa no pueden ser inhumados.

Si durante la estadía en el depósito, el cadáver presentara síntomas de descomposición, se inhumará en tierra inmediatamente, sin previo aviso a los familiares.

Nº 1976



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



res o responsables del mismo.

ARTICULO 89°

Osario: es un recinto cubierto destinado al depósito de restos reducidos sin destino especial, provenientes de cualquier tipo de sepulturas. Transcurrido un (1) año de depósito en éste recinto sin que medie reclamo alguno, la Dirección del Cementerio procederá a incinerarlos, previo aviso a los familiares mediante publicaciones en periódicos locales durante 5 (cinco) días corridos.

ARTICULO 90°

Crematorio: recinto con horno para la incineración de cadáveres o restos óseos humanos. Dicha incineración se efectuará por solicitud del contribuyente una vez cumplidos todos los requisitos que exige la Ley del Registro Civil, así como las disposiciones de la Administración del Cementerio en el caso en que los restos sean recientemente ingresados a la necrópolis, si provinieran de una exhumación será suficiente una solicitud del contribuyente. Anexo al crematorio se dispondrá una sala para depósito de cenizas. Si las mismas no fuesen reclamadas en el término de un (1) año por sus familiares, se procederá a depositarlas en un sector de tierra especialmente habilitada a tal fin.

418-85

ARTICULO 91°

Capilla: con sacristía adjunta, es la que conforma un recinto para permitir la celebración de la ceremonia religiosa en su interior.

ARTICULO 92°

Construcciones anexas: Oficina de recepción y Administración del Cementerio, Archivo, Depósito para herramientas, Útiles de trabajo, Elementos de demoliciones, vestuarios y Servicios Sanitarios para el personal, sala de máquina y de bombeo sanitarios // con suministro de agua fría y caliente. Canillas de servicio de agua fría instaladas en las áreas de bóvedas y panteones, para uso de riego y/o limpieza.

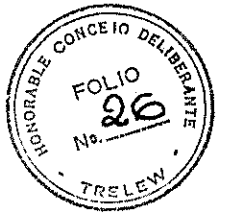
No 1976

ARTICULO 93°

Forestación: se proveerá la misma para toda el área del Cementerio, incluyendo su perímetro exterior, // mantenimiento y riego por sistemas adecuados. Los/.



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT



árboles se plantarán en los laterales de las calles interiores y en espacios libres con destino a áreas verdes. Se instalarán bancos para asientos de reposo ubicados en las áreas verdes descriptas.

ARTICULO 94° Los espacios destinados a depósito de elementos u-
 bicados en el Cementerio local podrán ser arrendado
 en forma mensual por la Empresa Contratista, previo/
 llamado a ofrecimiento público por la Municipalidad

ARTICULO 95° REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECU-
 TIVO, TOME RAZON LA SECRETARIA DE SERVICIOS Y OBRAS/
 PUBLICAS, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA. DESE AL/
 BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA **24 SET. 1985**
 REGISTRADA BAJO EL NUMERO **418-85**

No 1976

[Signature]
BERNARDO OSCAR MOLINA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
ING. SATURNINO RAMÓN ZÁRATE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

[Signature]
ANTONIO PEDRO DAROCA
 CONCEJAL RESPONSABLE
 COMISION DE PLANEAMIENTO OBRAS Y
 SERVICIOS PUBLICOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Recepcionado en Intendencia

Día 18 Mes 10 Año 1985

[Signature]
 FIRMA

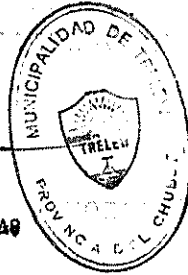


Municipalidad de Trelew
CONSEJO MUNICIPAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW (Ch), 22 OCT 1985

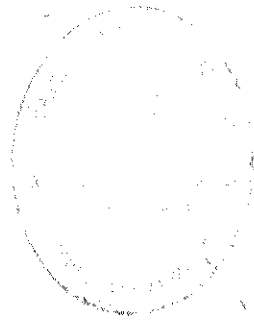
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,
en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78° de la
Ley N° 55, P R O M U L G A la presente ORDENANZA como **N° 1976**

DR. JOSE LUIS PASUTTI
SECRETARIO DE GOBIERNO

Ingo. CIVIL VICENTE J. HERNANDO
SECRETARIO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Ingo. ALFREDO GARCIA
INTENDENTE MUNICIPAL
DE TRELEW

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS



SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS